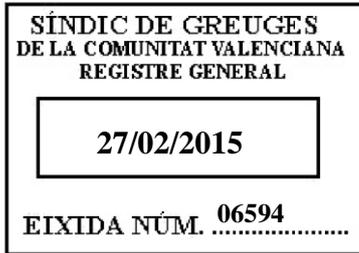




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Ayuntamiento de Valencia
Excma. Sra. Alcaldesa
Pl. de l'Ajuntament, 1
VALENCIA - 46002 (Valencia)

=====
Ref. Queja nº 1400305
=====

Asunto: Falta de respuesta a escrito sobre situación de Refugio antiaéreo sito en la calle Serranos.

Excma. Sra.:

Acusamos recibo de su último escrito, por el que nos informa de la queja promovida ante esta Institución por (...), en calidad de (...).

Como conoce, el presente expediente de queja tuvo por objeto la denuncia realizada por el interesado en torno a la situación de abandono y degradación en el que señalaba que se encontraba el Refugio antiaéreo del año 1937, ubicado en la calle Serranos 25 de esa ciudad (declarado Bien de relevancia local).

Dicho expediente de queja fue cerrado en fecha 13 de mayo de 2014, al informarnos esa Administración que, a raíz de las denuncias presentadas, se había procedido a incoar el correspondiente expediente, en el marco del cual el servicio municipal competente por razón de la materia informó que *“dicho inmueble se va a incluir en la relación de inmuebles sobre los que Servicios Centrales Técnicos va a elaborar una memoria de situación en que se encuentran, a los efectos de su conservación y valoración, que se remitirá, posteriormente, a la Delegación de Hacienda para su dotación presupuestaria”*.

No obstante lo anterior, el promotor del expediente dirigió nuevo escrito a esta Institución, por el que nos comunicaba que en el citado bien de relevancia local se encontraban instalados unos contenedores de basura orgánica, pegados a la pared del refugio (recayente en la calle Palomino), señalando que, a pesar de las peticiones cursadas, los mismos no habían sido retirados y trasladados a otra ubicación menos lesiva para el citado BRL.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 27/02/2015	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT. Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00. Fax 965 93 75 54 http://www.elsindic.com/		

A la vista de cuanto antecede, se procedió a la reapertura del expediente de queja, interesando la remisión de un informe por el que nos comunicase las actuaciones y medidas susceptibles de adopción para atender a la petición formulada por el interesado en relación con el traslado de los citados contenedores.

Considerando que la queja reunía los requisitos exigidos por la Ley reguladora de esta Institución, la misma fue admitida a trámite. En este sentido y con el objeto de contrastar el escrito de queja, solicitamos informe al Ayuntamiento de Valencia.

En la comunicación remitida, nos trasladó *“lo comunicado por parte del Servicio de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza (...) de este Ayuntamiento:*

"Visto el expediente arriba referenciado, y realizada visita de inspección se informa:

Que los contenedores están situados en la calle Palomino 2, delante del muro de cerramiento de un solar. La situación de los mismos es correcta, por lo que no procede su traslado".

En la fase de alegaciones a ambos informes, la asociación insistió en la necesidad de adoptar medidas para evitar el estado de abandono y degradación de los inmuebles con el objeto de ser rehabilitados y, en relación con ello, ponía en nuestro conocimiento que no se habían adoptado las medidas asegurativas que se anunciaron por esa Administración y que determinaron el cierre del presente expediente de queja.

Así las cosas, no podemos dejar de recordar que el patrimonio cultural valenciano es una de las principales señas de identidad del pueblo valenciano y el testimonio de su contribución a la cultura universal; los bienes que lo integran constituyen un legado patrimonial de inapreciable valor, cuya conservación y enriquecimiento corresponde a todos los valencianos y especialmente a las instituciones y los poderes públicos que lo representan, en este caso, a la Conselleria de Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana y al Excmo. Ayuntamiento de Valencia.

El art. 46 de la Constitución Española dispone que todos los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de España y de los pueblos que la integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

A mayor abundamiento, el art. 12 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, desarrollado por la Ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural Valenciano, dispone que la Generalitat velará por la protección y defensa de la identidad y los valores e intereses del Pueblo Valenciano y el respeto a la diversidad cultural de la Comunitat Valenciana y su patrimonio histórico.

De este modo, no podemos obviar que en materia de protección del patrimonio cultural resulta fundamental la colaboración de las personas privadas que son propietarias de los inmuebles, ya que, de lo contrario, la actuación de las administraciones públicas se ve gravemente entorpecida, al tener que acudir a

medios drásticos como la expropiación y la imposición de sanciones, y asumir íntegramente unos elevados costes de rehabilitación, que deben ser satisfechos con cargo a los siempre limitados presupuestos públicos, cuya legítima distribución corresponde decidir en cada momento, no al Síndic de Greuges, sino a las autoridades autonómicas y municipales democráticamente elegidas por la ciudadanía.

En este sentido, la grave crisis económica que padecemos agrava todavía más si cabe la dificultad de realizar grandes esfuerzos presupuestarios para lograr la rehabilitación y el mantenimiento en un adecuado estado de conservación de todos los inmuebles que forman parte del patrimonio cultural valenciano, y todo ello, sin desatender las necesidades económicas derivadas de la prestación de otros servicios públicos obligatorios que también demanda la sociedad valenciana.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, consideramos oportuno **RECOMENDAR** al **Excmo. Ayuntamiento de Valencia** que, dentro de su ámbito competencial, siga adoptando todas las medidas preventivas, sancionadoras y de rehabilitación que se estimen procedentes para proteger el patrimonio cultural valenciano, al amparo de la mencionada Ley 4/1998, de 11 de junio.

Asimismo, y en relación con la cuestión relativa a la ubicación de los contenedores, le recomiendo que valore la conveniencia de proceder al traslado de los mismos, de acuerdo con la solicitud formulada por el interesado.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si aceptan estas recomendaciones o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarlas, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión a esta Institución del preceptivo informe, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 27/02/2015	Página: 3